



PERÚ

Ministerio de Cultura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-
2-5765

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE CULTURA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE
INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS CIRA
EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CUSCO - UNIDAD EJECUTORA 002: MC CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO VI

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



0 7 1 6



0 1 1 2 0 1 8 2 5 7 6 5 0 0



PERÚ

Ministerio de Cultura

0002

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-2-5765

Página 1 de 1

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-2-5765**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA
"OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS
ARQUEOLÓGICOS – CIRA EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CUSCO - UNIDAD EJECUTORA 002: MC -CUSCO"**

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
1. CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DE LA CONEXIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN GABAN III AL SEIN", PERMITE LA INSTALACIÓN DE TORRES DE CELOSÍA Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA QUE SE SUPERPONDRÁN AL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO INCA CANCHA-LLUTUYU, AFECTANDO AL PATRIMONIO CULTURAL.	18
IV. CONCLUSIONES	32
V. RECOMENDACIONES	35
VI. APÉNDICES	37

**INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-2-5765****AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA
"OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS –
CIRA EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO - UNIDAD EJECUTORA
002: MC –CUSCO"****PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Cultura "Otorgamiento de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 002: MC –Cusco", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con código n.º 2-5765-2018-004. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.º 0023-2018/OCI/MC de 9 de julio de 2018.

2. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Determinar si la emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs se ha llevado a cabo de conformidad a la normativa vigente, cumpliendo el procedimiento con oportunidad y confiabilidad.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA se cumplieron todos los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, los procedimientos establecidos en la normativa vigente y si éstos fueron atendidos dentro del plazo previsto.

2.2.2 Determinar si la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, fueron otorgados en áreas que no comprometan evidencia arqueológica en concordancia a la normativa vigente en cumplimiento a la protección y conservación del patrimonio arqueológico inmueble.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**Materia examinada:**

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al Otorgamiento de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRAs, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, periodo en el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco otorgó 293 CIRAs y por este concepto se recaudó S/ 584 593,20. Los ingresos por la tramitación de este rubro en el año 2017, se resumen en el cuadro siguiente:





Cuadro n.° 1
Ingresos por emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs
Periodo 2017

MES	MONTO
Enero	48 911,50
Febrero	36 882,20
Marzo	64 179,30
Abril	43 225,50
Mayo	49 224,00
Junio	54 578,30
Julio	54 147,10
Agosto	75 589,80
Setiembre	47 857,40
Octubre	42 176,70
Noviembre	47 971,50
Diciembre	19 849,90
Total año 2017	584 593,20

Fuente: Informe n.° 369-2018-AFT-OA-DDC-CUS/MC de 04/06/2018
Elaborado por: Comisión auditora.

Alcance:

Comprendió la revisión y análisis selectivo de la documentación sustentante de los expedientes de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, habiéndose efectuado la revisión de operaciones y registros del periodo auditado, según las circunstancias relacionadas con la materia examinada, con el fin de cumplir con los objetivos de la auditoría; labor que fue realizada en las instalaciones de las sedes de la entidad en la ciudad de Cusco.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y nivel de gobierno a la que pertenece la entidad

El Ministerio de Cultura constituye un pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional.

La Ley n.° 29565, determina que el Ministerio de Cultura ejerce competencias, funciones y atribuciones, sobre las siguientes áreas programáticas de acción:

- Patrimonio Cultural de la Nación, Materia e Inmaterial.
- Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- Gestión cultural e industrias culturales.
- Pluralidad étnica y cultural de la Nación.



4.2 Funciones

De acuerdo al artículo 7° de la Ley n.° 29565, el Ministerio de Cultura cumple entre otras, las siguientes funciones exclusivas:

- a) Coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- b) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Fomentar las artes, la creación y desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector.
- e) Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional.
- f) Formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural.
- g) Formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional.
- j) Organizar técnica y sistemáticamente el Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
- l) Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.
- m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.

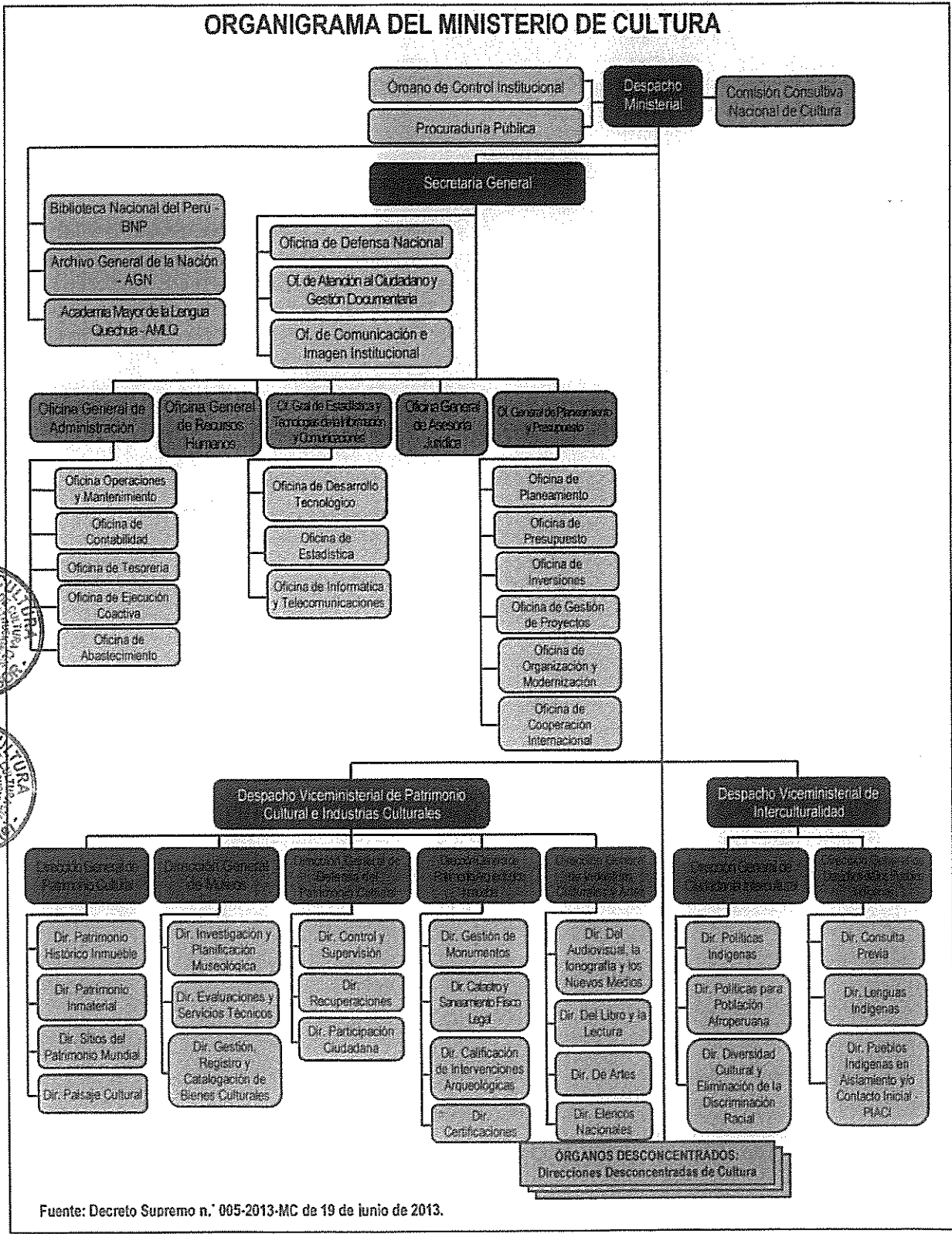


4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Cultura y su relación con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, se muestran en el siguiente gráfico:



ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE CULTURA



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.



4.4 Presupuesto institucional del periodo auditado

El presupuesto institucional del Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 002, correspondiente al periodo examinado, se resume a continuación:

Cuadro n.º 2
Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora 002: Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco
(Periodo 2017)

CONCEPTO	PIM	2017	
		RECAUDADO/DEVENGADO S/	EJECUTADO AVANCE %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	4 645 313,00	4 516 916,00	97,24
Recursos Directamente Recaudados	142 913 750,00	201 439 721,01	140,95
Donaciones y transferencias		103 257,87	
TOTAL INGRESOS	147 559 063,00	206 059 894,88	139,65
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	4 280 342,00	4 200 352,97	98,13
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	320 748,00	304 877,95	95,05
Bienes y Servicios	93 547 704,00	84 515 946,95	90,35
Donaciones y Transferencias	1 700 000,00	1 700 000,00	100,00
Otros Gastos	52 497,00	19 958,12	38,02
Adquisición de Activos no Financieros	42 784 602,00	29 429 627,45	68,82
TOTAL GASTOS	142 665 893,00	120 170 763,44	84,23

Fuente: Reporte remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (carta n.º 022-2018-OPP-DDC-CUS/MC de 26 de junio de 2018)

Elaborado por: Comisión auditora.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias¹, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en las observaciones, se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

¹ Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017; Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017; Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.



6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA DEFINIR EL MARCO CIRCUNDANTE Y LA CARENCIA DE UN REGISTRO, CATASTRO ARQUEOLÓGICO Y DECLARATORIA DE LOS CAMINOS PREHISPÁNICOS, PERMITE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS - CIRAS, EN ÁREAS QUE POSIBLEMENTE COMPRENEN EL MARCO CIRCUNDANTE DE CAMINOS PREHISPÁNICOS.

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de la Sede Central del Ministerio de Cultura, no acredita hasta la fecha haber establecido formalmente los criterios técnicos para definir el marco circundante² de todo bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo dispone el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014 - Disposiciones Complementarias Finales: Ítem Cuarto "En un plazo de noventa (90) días, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Cultura determinará los criterios técnicos para definir el marco circundante del Patrimonio Cultural de la Nación", así también en su ítem Sexto sobre las áreas catastradas por el Ministerio de Cultura, define: "en el marco de la ejecución del Catastro Arqueológico Nacional, el Ministerio de Cultura aprobará los mapas de las áreas del territorio nacional que sean catastradas progresivamente, sobre la base de los cuales se podrán elaborar los polígonos de áreas exceptuadas de trámite de CIRA, así como los criterios para la redelimitación y actualización catastral"; sin embargo, a pesar de haber transcurrido casi cuatro (4) años de promulgado dicho Reglamento, la entidad no ha implementado estos criterios técnicos.



Al respecto, se advierte que ante la ausencia de criterios técnicos para definir el marco circundante, se vienen produciendo Certificaciones de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs, dentro de posibles marcos circundantes, que llevan a contingencia a afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, como es el caso del CIRA N° 2017-015 emitido a pesar que en el expediente de trámite se acredita el Mapa de Localización de Petitorio para el Proyecto Predio Huasahuara en Contraste con el Patrimonio Cultural de la Región Cusco, elaborado por el ingeniero José Ernesto Valdivia Dávila – Especialista del Sistema de Información Geográfica- SIG de la Coordinación de Certificaciones, quien advierte gráficamente que este CIRA se encontraría superpuesto al marco circundante del Camino Qhapaq Ñan troncal tramo Tikatika – Chinchero; verificándose que en efecto, viene ocasionando afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente afectación del paisaje arqueológico, en su variante de caminos prehispánicos, debido a que a la fecha existe material de desmonte dispuesto en las coordenadas 824220.00 E y 8505603.00 N que afecta el eje central del camino prehispánico, el mismo que tampoco cuenta con declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por retrasos referentes a su registro y catastro arqueológico, limitando el proceso de inscripción para su declaratoria.

² Entendemos por marco circundante, según lo expuesto por el Reglamento de la Ley General Del Patrimonio Cultural de la Nación que en su Artículo 27°.- alcance de la protección de bienes culturales inmuebles menciona "la protección de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC".



Los hechos que se vienen produciendo por falta de implementación de criterios técnicos para definir el marco circundante y la carencia de un registro y catastro arqueológico de los caminos prehispánicos, se detallan a continuación:

- Falta de criterios técnicos para definir el marco circundante genera que se otorguen CIRAs en áreas que se superponen a posibles marcos circundantes de Caminos Prehispánicos.

La falta de implementación de los criterios técnicos para definir los marcos circundantes de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permitió que en el periodo 2017 la DDC-Cusco otorgará el CIRA N° 2017-015 para el proyecto denominado "Agua - Desagüe y Electrificación" en la A.P.V. Alto Kuraka", cuyo vértice n.° 2 del polígono autorizado, según el mapa de localización³ elaborado por el ingeniero José Ernesto Valdivia Dávila - Especialista del Sistema de Información Geográfica - SIG de la Coordinación de Certificaciones, el cual se superpone al área correspondiente al segundo marco circundante del camino Qhapaq Ñan troncal tramo Tikatika - Chinchero⁴, el mismo que según el mapa citado tendría 2 dos marcos circundantes, el primero de 25.00 m. y el otro de 60.00 m. a cada margen del camino.

A razón de esta autorización se advirtió afectación al camino Qhapaq Ñan troncal tramo Tikatika - Chinchero, ya que por los trabajos propios del proyecto se evidenció la existencia de gran cantidad de desmonte (residuos de yeso, restos de concreto, fragmentos de ladrillo, fragmentos de adobes y tierra) que bloquean y alteran la naturaleza del camino prehispánico, específicamente en las coordenadas 824220.00 E y 8505603.00 N, del eje central del camino prehispánico.

- Carencia de actualización, registro, catastro arqueológico y declaratoria de los caminos prehispánicos como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otra parte se evidencia que el tramo del Camino Qhapaqñan, Troncal Tramo Tikatika - Chinchero solo tiene la propuesta para su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mas no está declarada por falta de actualización catastral, como lo manifiesta el arqueólogo Homar Gallegos Gutiérrez - servidor de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan, mediante informe n.° 0067-2018-HGG-IPSVA-PQÑ-DDC-CUS/MC de 20 de agosto de 2018.

La ausencia de criterios técnicos para definir el marco circundante y la carencia de un registro y catastro arqueológico de los caminos prehispánicos, permiten la emisión de CIRAs en áreas que posiblemente comprenden el marco circundante de caminos prehispánicos y en consecuencia contingencia de afectación al Patrimonio Cultural.



³ La misma que constituye parte integrante del expediente del CIRA N° 2017-15

⁴ En un tramo recorrido de 250.00 m del camino, se verificó que este se encuentra en regular estado de conservación, su ancho es variable, por sectores se reduce a 1.00 m



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. RETRASOS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, SOLICITADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LAS NECESIDADES DE LOS ADMINISTRADOS.

Durante el periodo 2017, se advierte que la Coordinación de Certificaciones de la DDC Cusco, para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs, excedió el plazo legal, debido a: errores y omisiones en la redacción de los CIRAs, a la demora con la que instancias intermedias opinan, observan o atienden el trámite y porque algunas oficinas retienen los expedientes por tiempos prolongados, lo que se detalla a continuación:

a) Errores y omisiones en la redacción de los Certificados (CIRAs) por parte de la Coordinación de Certificaciones, genera atrasos en la atención de los respectivos trámites.

De la revisión a los expedientes que sustentan la emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs durante el periodo 2017, se advierte que 39 expedientes de la muestra seleccionada, se atendieron excediendo el plazo establecido por norma, debido a omisiones y datos incorrectos consignados en los certificados CIRAs (respecto a la ubicación del proyecto, el periodo, datos de los administrados, n.º de hojas de ruta, omisiones o errores en el informe técnico; entre otros), según se evidencia de las observaciones hechas por: el área funcional de Patrimonio Arqueológico - AFPA, Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural – SDDPCDPC y el área funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, ocasionando la devolución de los expedientes a la oficina que redactó el CIRA (Coordinación de Certificaciones) cuyos responsables fueron los arqueólogos calificadores y quienes validaron dichas calificaciones, fueron los jefes de la Coordinación de Certificaciones, lo que se resume en el apéndice n.º 4:



b) Personal de la Coordinación de Certificaciones de la DDC Cusco, demora entre 13 a 22 días para hacer observaciones a los expedientes presentados para la obtención del CIRA, aun cuando el plazo legal para la expedición del certificado es de 20 días hábiles.

De la revisión a los expedientes que sustentan la emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs durante el periodo 2017, se advierte que 8 expedientes de la muestra de auditoría (correspondientes a los CIRAs n.ºs 20, 31, 34, 43, 48, 110, 126 y 143) permanecieron en la Coordinación de Certificaciones, entre 13 a 22 días hábiles sólo para realizar observaciones a los expedientes, ello sin considerar que luego del informe técnico, el proyecto del certificado debe ser derivado al abogado del área de certificaciones para que emita informe legal, luego para la visación al Área Funcional de Patrimonio Arqueológico – AFPA; Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ; Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural –



SDDPCDPC y al Área funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria – AFACGD que gestiona la firma del Director de la DDC-Cusco y notifica el CIRA al administrado, todo dentro del plazo legal para la expedición del CIRA de 20 días hábiles. Asimismo, se verifica que en los CIRAs n.ºs 20, 126 y 143 se efectuó una segunda observación (del mismo tema) cuya revaluación demoró de 6 a 13 días adicionales, hechos que generaron la atención extemporánea a los administrados, conforme se detalla en el apéndice n.º 5.

- c) Las instancias administrativas que intervienen en la evaluación, revisión y visación de los certificados de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAs), retienen innecesariamente los expedientes para su visación, lo que genera que dichos certificados sean emitidos extemporáneamente.

De la revisión a los expedientes que sustentan la emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs durante el periodo 2017, se advierte que, 31 expedientes de la muestra de auditoría, se atendieron extemporáneamente, porque la instancia encargada de revisar, evaluar y emitir el CIRA, así como las instancias encargadas de visarlas, retuvieron los expedientes por tiempos prolongados, superando los plazos máximos previstos por el artículo 141º del TUO de la Ley n.º 27444, en los que, las precitadas áreas, no emitieron opinión o no visaron los certificados (CIRA) entorpeciendo su trámite, lo que generó que la atención a los administrados sea extemporánea, con demora entre 8 a 48 días hábiles, como se detalla en el apéndice n.º 6.



Cabe mencionar que el plazo máximo para la emisión del CIRA es de 20 días hábiles, siendo de aplicación supletoria para el trámite, los plazos máximos regulados por el artículo 141º del TUO de la Ley n.º 27444 que para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares establece que son diez días; para acto de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter tres días y para recepción y derivación del expediente a la dependencia competente dentro del mismo día de su presentación; plazos que en los expedientes citados no se observaron.



Se advierte en todos los casos, que los proyectos de inversión pública y privada, para cuya ejecución se solicitaron los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, estuvieron orientados a satisfacer necesidades de la población relacionadas con el suministro de energía eléctrica, saneamiento básico, comunicación y vías, cuyo trámite se dilató, incidiendo negativamente en la prestación de los indicados servicios, en tanto que los administrados no obtuvieron la atención oportuna a su trámite dentro del plazo legal establecido; lo que afecta al mismo tiempo la imagen institucional del Ministerio de Cultura, e impide lograr el objetivo estratégico 05: "gestionar eficazmente los procesos y servicios de gestión institucional" contenido en el Plan Estratégico institucional 2017 – 2019 para la entrega de bienes y servicios que espera la ciudadanía con estándares de calidad, y de esta forma cumplir con el objetivo específico 4 de la política nacional de modernización de la gestión pública: "Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas".



Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, aprobada con Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM, publicada el 16 de mayo de 2013.

"Artículo 2.- De la emisión del CIRA y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.- 2.1 (...) Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo".

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, Publicada el 3 de noviembre de 2006

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial.- El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos".

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

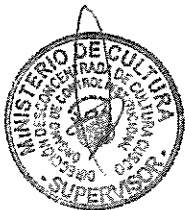
"5. Norma general para la supervisión.- El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento".

"5.1.1. Prevención y monitoreo.- El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

"01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

Los hechos expuestos inciden negativamente en la satisfacción oportuna y eficiente de las necesidades de los administrados; generando la contingencia que ante tal circunstancia la entidad pueda ser demandada, tanto más que la dilación injustificada y reiterativa en los trámites, estuvieron relacionados con aspectos meramente formales.

Lo expuesto obedece a la falta de lineamientos y dispositivos precisos que regulen el tiempo que los expedientes deban permanecer en cada instancia; así como a la falta de supervisión y monitoreo del responsable de la Coordinación de Certificaciones.





2. LOS INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTAN EL OTORGAMIENTO DE LOS CIRAS REVELAN FALTA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS EN SU CALIFICACIÓN; RESTANDO TRANSPARENCIA EN SU EMISIÓN.

En el proceso de calificación de los expedientes para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAs, se advierte que los informes técnicos que sustentan su emisión, presentan diversos criterios técnicos de evaluación y en otros casos estos informes son imprecisos e incompletos, como se detalla:

- Falta de unificación de criterios para la calificación de los CIRAs.-** De la evaluación a los CIRAs emitidos durante el periodo 2017, se pudo observar que los informes técnicos emitidos por los arqueólogos calificadores carecen de unificación de criterios al momento de su calificación, es así que para un mismo tema en común, existen dos criterios distintos de calificación; por ejemplo los expedientes n.° 201708045 y 201708521 de solicitud de CIRAs, se declararon improcedentes porque el proyecto se superponía a caminos prehispánicos en dos tramos, según opinión técnica emitida por el arqueólogo Edgar Miguel Carbajal Díaz, mediante los informes n.°s 023 y 039-2017-EMCD-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 11 y 21 de setiembre de 2017; por el contrario, existen varios expedientes de calificación y aprobación de CIRAs que por circunstancias iguales - superposición con el Patrimonio Arqueológico en uno o más vértices o tramos de los proyectos - solo se recomendó la reformulación para que dicho vértice o tramo sea remplazado o reformulado mediante una observación, una vez levantada la misma se procedió a emitir el CIRA correspondiente, es el caso de los CIRAs 2017-02, 03, 20, 110 y 144.
- Informes técnicos imprecisos e incompletos.-** Se advierte que los informes técnicos de los arqueólogos calificadores de la Coordinación de Certificaciones, no contienen los datos completos y en muchos casos son imprecisos, pues carecen de una descripción detallada del área a ser certificada; la documentación gráfica no guarda relación con el área de certificación del proyecto, en caso de proximidades a evidencias arqueológicas; no se recomienda la participación del área de catastro para el registro de zonas no declaradas; tales como los informes n.°s 232, 234 y 239 -2017-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de 23 y 26 de junio de 2017, respectivamente, para el otorgamiento de los CIRAs n.° 2017- 160, 161 y 162, los cuales fueron devueltos por la Dirección de la DDC-Cusco para que sean reformulados y citar el sustento técnico para la emisión del CIRA.

Igualmente, para el caso de inspección ocular de los CIRAs la DDC-Cusco no tiene un modelo de Acta Informatizada de Inspección Ocular, simplemente se emite una opinión técnica del arqueólogo calificador, el cual se realiza a criterio de cada profesional sin seguir ninguna pauta, ni lineamiento necesario.

Al respecto se tiene la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Publicada el 3 de noviembre de 2006.

"2. Norma general para el componente evaluación de riesgos.- El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La





evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad".

"02 Identificación de los riesgos.- En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología".

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial.- El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos".

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.- La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

"02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

La situación expuesta resta transparencia al proceso en la emisión de CIRAs.

Lo expuesto obedece a la falta de lineamientos internos que permitan definir y uniformizar los criterios de calificación técnica para el otorgamiento de CIRAs, los cuales están sujetos a la discrecionalidad de los profesionales que realizan dicha calificación.





3. LA CARENCIA DE UN REGISTRO DETALLADO DE LOS CAMINOS PREHISPÁNICOS SEGÚN SU TIPOLOGÍA, OCASIONA QUE LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE CIRAs SEAN OBSERVADOS Y EN MUCHOS CASOS DECLARADOS IMPROCEDENTES INJUSTIFICADAMENTE.

De la revisión a los CIRAs del periodo 2017, específicamente de los doscientos diez (210)⁵ mapas que contienen las coordenadas de ubicación del proyecto materia de petitorio del CIRA, en contraste con las evidencias de Patrimonio Cultural de la Región Cusco, firmadas y avaladas por el operador SIG⁶ de la Coordinación de Certificaciones; se revela la problemática relacionada al catastro arqueológico de caminos prehispánicos en relación a la carencia de un uso de colores escalados, que permitan distinguir entre cada tipo de camino prehispánico, como: Camino registrado⁷, Trazo de camino⁸, Camino afectado⁹, lo cual no permite reconocer de manera detallada, si un segmento, vértice o área del proyecto materia de petitorio del CIRA, se interceptaría o superpondría a evidencia arqueológica, específicamente un camino prehispánico afectado, registrado o trazo de camino; puesto que actualmente se viene utilizando, un solo color para el registro de todo tipo de caminos prehispánicos, representado en color amarillo con líneas entrecortadas.

Al respecto se tiene que, en muchos casos los arqueólogos calificadoros de la Coordinación de Certificaciones, observan tramites de petitorios de CIRAs, simplemente por el hecho de superponerse a un camino prehispánico, resultando que contradictoriamente a la fecha resulta ser una vía asfaltada, la cual en el catastro arqueológico con el que cuenta la DDC-Cusco, se distingue como camino prehispánico inalterado; ello en razón a que para el registro y catalogación de los caminos ya sean estas proyecciones, o caminos que fueron alterados por completo, solo se utiliza el color amarillo con líneas entrecortadas, ocasionando confusión a los arqueólogos calificadoros al momento de emitir opinión acerca de un petitorio de CIRA.

Como ejemplo de estas opiniones técnicas, que devienen de la superposición de coordenadas con caminos prehispánicos registrados en una sola escala de color (amarillo), se tiene los informe n.º 311 y 312-2016-UMR-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 17 de noviembre de 2016, del arqueólogo calificador Uldarico Moscoso Rivas, donde se observan los trámites de solicitud de dos CIRAs N° 2017-02 y 03, debido a que una vez superpuestas las coordenadas de petición del CIRA con el "mapa de contraste con el patrimonio cultural de la región de Cusco", se observa la presencia de caminos prehispánicos en color amarillo (de forma general) se decide observar el trámite y devolver el expediente para su replanteo, sin embargo, ante el reclamo del administrado se constata que los



⁵ Total de CIRAs auditados en la auditoría de cumplimiento al ministerio de cultura: "Otorgamiento de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 002: Mc -Cusco" periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

⁶ Especialista en el manejo de sistemas de información geográfica y el manejo del programa AutoCAD, quien es la persona encargada de superponer las coordenadas materia de petitorio del CIRA, en contraste con la base de datos de evidencias de Patrimonio Cultural con al que cuenta la Dirección desconcentrada de Cultura Cusco.

⁷ Representado con el color verde se refiere: "...Presenta componentes arquitectónicos: calzada, muros (de sostenimiento y laterales), lineamientos de piedras, escalinatas, puentes, canales de drenaje o cunetas, etc., en regular o buen estado de conservación por lo que es posible identificarlo y reconocerlo con relativa facilidad..."

⁸ Representado con el color amarillo se refiere: "...Es el camino que presenta intermitencia de evidencias estructurales en contraste a la continuidad de su calzada. Representa también el camino de paso natural con o sin marcas (amojonamientos)".

⁹ Representado con el color rojo se refiere: "...Presenta evidencias estructurales claramente reconocibles que se encuentran en mal estado de conservación debido a causas naturales (deslizamientos, caídas de rocas, derrumbes, etc) o antropicas (redes viales, expansión agrícola o urbana, etc) que dificultan o no permiten su recorrido".



supuestos caminos prehispánicos correspondían a trochas carrozables, por lo que finalmente se emitió el CIRA.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Coordinación de Identificación y Registro del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan, mediante informe n.° 0131-2018-IE-PQÑ-DDC-CUS/MC de 14 de agosto de 2018, menciona que a la fecha la entidad no cuenta con una guía de identificación de caminos prehispánicos aprobada, existiendo una propuesta de "Guía de identificación y Registro del Proyecto Qhapaq Ñan" pendiente de aprobar desde el año 2016.

Al respecto se tiene la siguiente normativa:

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Publicada el 3 de noviembre de 2006.

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial.- El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos".

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.- La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

"02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

Los hechos expuestos ocasionan que los trámites de solicitud de CIRAs sean observados y en muchos casos declarados improcedentes injustificadamente.

Lo expuesto obedece a que el área de catastro conjuntamente con el proyecto Qhapaq Ñan, carecen de un registro detallado de los caminos prehispánicos según su tipología.

4. LA DDC - CUSCO, CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE PERMITAN SUPERVISAR LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO APROBADOS Y AUTORIZADOS, LLEVANDO A CONTINGENCIA QUE LOS HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS FORTUITOS, NO SEAN COMUNICADOS A LA ENTIDAD PARA SU CATALOGACIÓN Y REGISTRO.

Según lo manifestado por la Jefa del Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante informe n.° 375-2018-AFACGD-DDC-CUS/MC emitido el 23 de julio

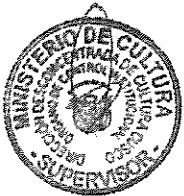




de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, durante el ejercicio 2017 y hasta el 30 de junio del 2018, emitió cuatrocientos treinta y tres (433) resoluciones directorales que autorizan la ejecución de Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAs, a diversos administrados para la ejecución de proyectos públicos y privados que se ejecutan en la Región de Cusco; no acreditándose supervisión, ni control, por parte de la entidad, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la parte resolutive de las citadas resoluciones, hecho que pone en peligro los posibles hallazgos arqueológicos fortuitos.

De la muestra de CIRAs evaluados, se verifica que, en cada certificado en su parte concluyente exige que el administrado deberá cumplir con presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico correspondiente al proyecto materia de petición, en mérito a lo cual la DDC-Cusco autoriza la ejecución de dichos Planes de Monitoreo Arqueológico; en ese sentido, en las Resoluciones Directorales de aprobación de los PMAs se establece que, tanto la Coordinación de Certificaciones como la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural son los encargados de la supervisión y control de los PMAs aprobados y de adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la Resolución, respectivamente. Sin embargo, se advierte que estas dependencias no tienen procedimientos establecidos a través de los cuales lleven a cabo las visitas inopinadas u otro mecanismo de control para dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones de aprobación de los PMAs.

En torno al seguimiento efectuado por la entidad a los PMAs autorizados, se tiene que con informe n.º 1996-2018-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de 15 de agosto de 2018, el Jefe de la Coordinación de Certificaciones, comunicó a la comisión auditora que durante el periodo 2017 hasta junio de 2018, la Coordinación de Certificaciones realizó solo dos (2) inspecciones inopinadas¹⁰ de las 433 resoluciones emitidas en este periodo, es decir, que la entidad solo supervisó a un 0.46% de los PMAs aprobados, evidenciándose que tanto esta coordinación como la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural no cumplen con la supervisión ni control de los PMAs que autoriza la DDC-Cusco.



Por lo expuesto la comisión auditora, realizó inspecciones técnicas de campo a los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) autorizados con Resoluciones Directorales n.ºs 834, 833, 918, 917, 861, 906, 974, 983, 953, 917, 961-2018-DDC-CUS/MC; inspecciones que se llevaron a cabo los días 2 y 14 de agosto de 2018; resultando que todos estos PMAs contaban con cronogramas de ejecución vigente, advirtiéndose que los administrados vienen incurriendo en diversas faltas, al incumplir con lo establecido en la parte resolutive de las Resoluciones Directorales; siendo las más usuales las siguientes:

4.1 Incumplimiento del cronograma de ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Se advierte que los Planes de Monitoreo Arqueológico, se ejecutan fuera de los plazos establecidos y aprobados en su cronograma de ejecución, es así que tres (3) PMAs (aprobados mediante Resoluciones Directorales n.ºs 918, 833 y 934-2018-DDC-CUS/MC), ya habían culminado con su cronograma de ejecución autorizado; sin embargo, tenían pendiente realizar el proceso de remoción de suelos y el inicio de las labores de monitoreo arqueológico; situación que pone en duda el correcto desarrollo de los PMAs, puesto que se desconoce si estos PMAs reiniciarán su trámite para solicitar

¹⁰ Hace la entrega de doce (12) actas de inspecciones oculares, de las cuales solo dos (2) son producto de inspecciones inopinadas realizadas a los PMA desde el periodo 2017 a la fecha.



una nueva resolución que autorice su ejecución con cronograma distinto, o simplemente continuarán con el monitoreo arqueológico, incumpliendo el cronograma y tratando de regularizar posteriormente la inspección ocular coordinada, para así de esta manera no tener inconvenientes al momento de presentar el informe final.

4.2 Transferencia de las responsabilidades sobre la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico a terceros.

De los once (11) Planes de Monitoreo Arqueológico a los cuales se realizó las visitas inopinadas, en ninguno de ellos se encontró presente al arqueólogo director del PMA, evidenciándose que en todos los casos, el director del PMA transfiere sus responsabilidades a un bachiller en arqueología, como se evidencia de la inspección inopinada realizada al PMA aprobado mediante Resolución Directoral n.° 917-2018-DDC-CUS/MC, donde se constató que venía ejerciendo las funciones de director del PMA la bachiller en arqueología Mariza Cruz Quispe; y, en el caso del PMA aprobado con la Resolución Directoral n.° 974-2018-DDC-CUS/MC, se verificó la presencia de la señorita Karla Rocío Catilla Quispe, Bachiller en Historia¹¹, quien realizaba las labores de monitoreo arqueológico durante el proceso de remoción de suelos del proyecto "Obra de Vivienda-Comercio en la Plaza Constitución Mz "P" y Lt n.° 6 del distrito de Pisac, Provincia de Calca y departamento de Cusco", a pesar de no ser entendida en la materia.

4.3 Incumplimiento de presencia permanente del Arqueólogo durante las actividades de monitoreo arqueológico.

En lo referente a la permanencia del arqueólogo durante las actividades de remoción de suelos, durante las inspecciones inopinadas se pudo constatar que en ninguno de los proyectos visitados, que se encontraba en ejecución, se encontraba el arqueólogo director del PMA, como consta en las actas de verificación al PMA, quienes a través de sus asistentes, bachilleres en arqueología, dieron distintas excusas para justificar su inasistencia el día de la inspección inopinada.

Al respecto se tiene la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Publicada el 3 de noviembre de 2006. -

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial.- El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos".

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos

¹¹ Hechos de los cuales se deja constancia en el acta de verificación de 14 de agosto de 2018.





significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

"03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

"04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

"5. Norma general para la supervisión.- El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento".

"5.1.1. Prevención y monitoreo.- El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

"01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación descrita, ocasiona contingencia de afectación de los hallazgos arqueológicos fortuitos que forman parte de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la ausencia de un arqueólogo monitor permitiría que frente a un hallazgo arqueológico fortuito, se corra el riesgo de que estos objetos no sean registrados ni catalogados de manera correcta, sin que la entidad tome conocimiento de ello.

Lo expuesto obedece a que la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, carece de mecanismos de control, que permitan supervisar los proyectos con Planes de Monitoreo Arqueológico aprobados y autorizados, que se encuentran en ejecución; ante la pasividad de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la DDC-Cusco, que tampoco ha adoptado medidas al respecto.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



**III. OBSERVACIONES:**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, en adelante DDC-Cusco, se han determinado las observaciones siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DE LA CONEXIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN GABAN III AL SEIN", PERMITE LA INSTALACIÓN DE TORRES DE CELOSÍA Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA QUE SE SUPERPONDRÁN AL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO INCA CANCHA-LLUTUYU, AFECTANDO AL PATRIMONIO CULTURAL.

Durante el año 2017 la Coordinación de Certificaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, emitió el CIRA N° 2017-079, el 15 de mayo de 2017, ubicado en los distritos de Sicuani, San Pablo, Checacupe, Pitumarca y Marcapata, en las provincias de Quispicanchis y Canchis, región de Cusco - para el proyecto de "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III al SEIN"; CIRA sustentado en el informe técnico n.° 140-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo del 2017, emitido por el arqueólogo calificador Christian Blas Zúñiga Auca, quien certificó la inexistencia de restos arqueológicos, en una longitud total de 136.5763 km, con una servidumbre de 25.00 m (12.50 mts a cada lado del eje), sin considerar la proximidad de la instalación de las torres de celosía y la superposición de la franja de servidumbre de la línea de trasmisión eléctrica al camino prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, e incumpliendo los requisitos para la emisión de CIRA, al considerar la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica en la parte concluyente de dicho CIRA; informe validado y autorizado por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones, sin observación alguna.



Contraviniendo de esta manera lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación n.° 28296, artículo 27 del Reglamento de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos n.°s 11.3, 54° y 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; literales a), b), f), g), h), i), j) y k) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2015-MC aprobada por Resolución Ministerial n.° 272-2015-MC y numerales 5.6, 6.1.2, 6.2 de la Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 111-88-EM/DGE.

Lo que permitiría la instalación de las torres de celosía y con ello la Línea de Trasmisión Eléctrica, cuya franja de servidumbre, se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando afectación de al Patrimonio Cultural de la Nación, en su variante de Caminos Prehispánicos. Hechos que se produjeron porque los responsables de emitir la calificación técnica y legal para la emisión del CIRA, no tomaron en cuenta la normativa correspondiente; asimismo, por la ausencia de supervisión y monitoreo por parte del responsable de la Coordinación de Certificaciones.

Los hechos se detallan a continuación:



- 1.1 La Coordinación de Certificaciones emitió El CIRA N° 2017-079, certificando la inexistencia de restos arqueológicos, dentro de la Franja de Servidumbre del Proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", áreas que corresponden al tramo Inca Cancha-Llutuyu.

La empresa Hydro Global Perú SAC representada por el señor Rubén Dennis Mendoza Fuentes, con DNI N° 41570169, mediante el expediente n.° 201701661 (Apéndice n.° 7) de 15 de febrero del 2017, solicitó la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", proyecto ubicado en los distritos de Sicuani, San Pablo, Checacupe, Pitumarca y Marcapata, en las provincias de Quispicanchis y Canchis, región de Cusco, para una longitud total de 136.5763 km, con una línea de trasmisión eléctrica de 69.00951 km con una servidumbre de 25.00 m (12.50 mts a cada lado del eje) y una longitud para el sector de accesos de 67.5668 km con una franja de servidumbre de 5.00 m (2.50 mts a cada lado del eje).

En atención a ello, mediante el informe n.° 140-2017-CBZA-CC-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 8), el arqueólogo Christian Blas Zúñiga Aucá, arqueólogo calificador de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, emitió opinión técnica favorable para la emisión del CIRA N° 2017-79 de 15 de mayo del 2017, precisando que: *"se constata que el proyecto NO presenta restos arqueológicos muebles a nivel de superficie que puedan ser afectados; indicando a la vez que no se emplaza total ni parcialmente en la Circunscripción de ninguna zona arqueológica y/o monumental declarada. Sin embargo para el pase aéreo del proyecto, este cruzará segmentos de caminos prehispánicos registrado por la coordinación de Qhapaq Ñan, (que en la actualidad muchos de ellos son trochas carrozables) los mismos que por su condición de encontrarse registrados deberán de ser delimitados y señalizados; mediante la ejecución de un Proyecto de Evaluación arqueológica, en los Sectores que se registra camino prehispánico los mismos que no tendrán compromiso arqueológico físico"*, y concluyendo que el trámite es procedente para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA), el cual cuenta con opinión legal favorable, emitida por el abogado Rubén Rómulo Quiroz Vélez, asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, mediante opinión legal n.° 285-2017-RRQV-CC-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 12 de abril de 2017 (Apéndice n.° 9); opiniones validadas y autorizadas por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones, arqueólogo Carlos Eduardo Rosell Bocanegra, mediante el informe n.° 0769-2017-CC-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 19 de abril de 2017 (Apéndice n.° 10).

Sobre el particular, la comisión auditora el 22 de junio de 2018, durante la visita al área certificada, conjuntamente con un representante de la Coordinación de Certificaciones arqueólogo Uldarico Moscoso Rivas, constató la existencia del Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, el mismo que se encuentra ubicado entre los tramos 18-vértice n.° 3 y tramo 19-vértice n.° 1, específicamente bajo la franja de servidumbre¹² de la línea de trasmisión eléctrica; hechos de los que se dejó constancia en el acta de verificación (Apéndice n.° 11) por la emisión del CIRA N° 79-2017-DDC-CUS/MC, para el Proyecto



¹² El proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", considera para la línea de trasmisión eléctrica una franja de servidumbre de 25.00 m (12.50 mts a cada lado del eje).



PERU

Ministerio de Cultura

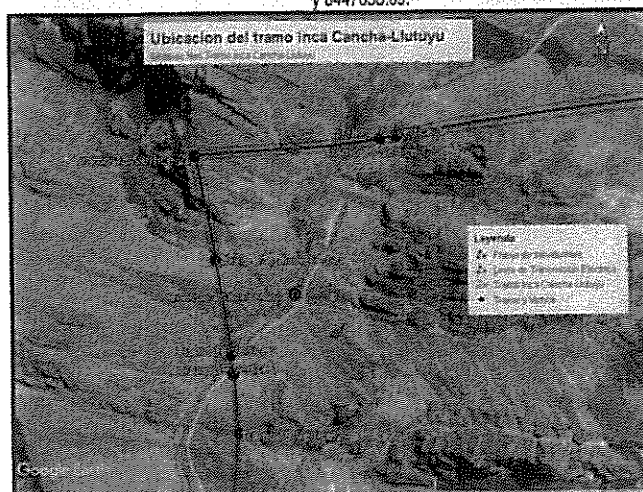
INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-2-5765

Página 20 de 38

Denominado "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN" de 22 de Junio del 2018, suscrito por los integrantes de la comisión auditora y el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco; como también se corrobora con el informe técnico n.º 01-2018-EVC, de 10 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 12), emitido por el arqueólogo Eric Villacorta Cano-Especialista de la comisión auditora y la fotografía n.º 1

Fotografía n.º 1

Se observa la franja de servidumbre (en color rojo) de la línea de trasmisión eléctrica (en color azul) superpuesta al Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu (en color amarillo), en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09.



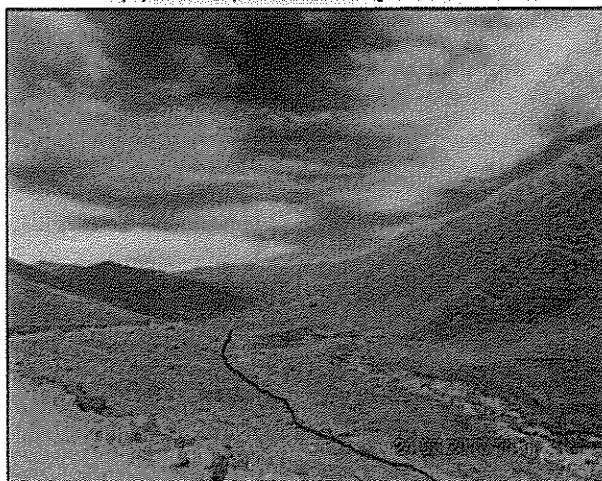
Fuente: Informe técnico n.º 01-2018-EVC, de 10 de agosto de 2018 del arqueólogo Eric Villacorta Cano-Especialista de la comisión auditora, el cual fue redibujado del Mapa de localización de patrimonio para el proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN" en contraste con el Patrimonio Cultural de la Región Cusco, elaborado por el Ingeniero José Ernesto Valdivia Dávila - Especialista del Sistema de Información Geográfica- SIG de la Coordinación de Certificaciones.

Este tramo del camino prehispánico, se encuentra en regular estado de conservación - ver fotografía 2, debido a que fue alterado por la construcción de la trocha carrozable que se encuentra paralelo al mismo, específicamente a 11.00 m; el proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", que a la fecha no se encuentra en ejecución, por lo que solo se constató la proyección de la línea de trasmisión eléctrica sobre el camino prehispánico y la posible afectación del mismo cuando se ejecute el proyecto. Cabe resaltar que a lo largo del camino se aprecian paneles informativos del Qhapaq Ñan (ver fotografías n.ºs 3, 4 y 5). Estos paneles señalan la existencia de una gran red de caminos prehispánicos que se encuentran en la zona, los cuales son: el tramo Inca Cancha-Llutuyu, Lihui Lhui-Cochahuma, Llutuyu Chullpa, entre otros, así como se evidencian la existencia de diversos asentamientos prehispánicos como es el caso de Cerro Challarpata 2 sector A, Cerro Challarpata 2 sector B, Cerro Challarpata 1 y Molinopampa.



**Fotografía n.° 2**

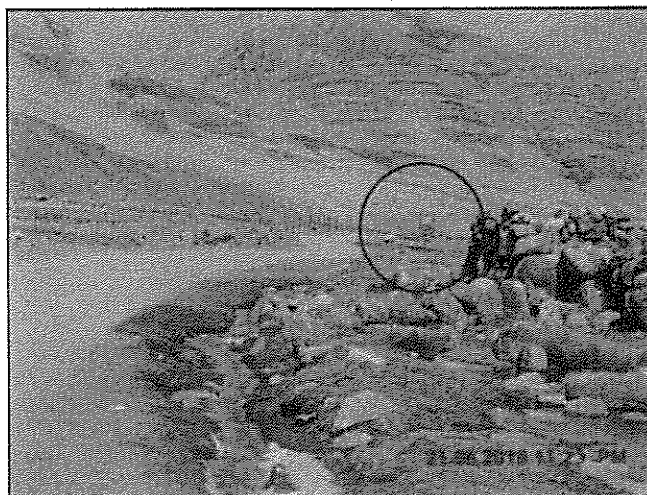
En color rojo se aprecia el trazo del Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu y más a la izquierda vista de un segmento de la trocha carrozable.



Fuente: Visita de campo realizada el 21 de junio de 2018.

**Fotografía n.° 3**

Vista de panel informativo que hace referencia a la existencia del Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu



Fuente: Comisión de auditoría, visita de campo realizada el 21 de junio de 2018.





PERU

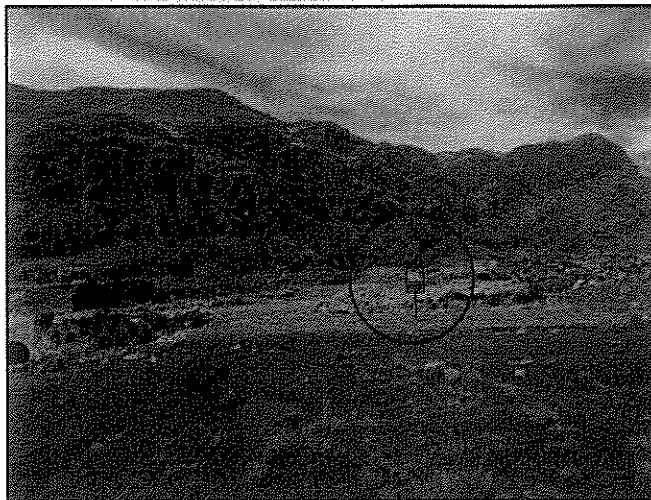
Ministerio de Cultura

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2018-2-5765

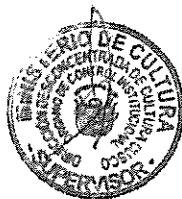
Página 22 de 38

Fotografía n.º 4

Vista de panel informativo que hace referencia a la existencia del Camino Prehispánico del Chapaq Nan, tramo Inca Cancha-Llutuyu.



Fuente: Comisión de auditoría, visita de campo realizada el 21 de junio de 2018.

**Fotografía n.º 5**

Vista de panel informativo que hace referencia a la existencia del sitio arqueológico Molinopampa.



Fuente: Comisión de auditoría, visita de campo realizada el 21 de junio de 2018.



En lo que se refiere a la franja de servidumbre del proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", posee varios derechos que le confiere la Norma sobre Imposición de Servidumbres, aprobada por la R.D. N° 111-88-EM/DGE¹³, entre estas: a) De ocupación del área de terreno necesario para la imposición de la servidumbre; b) De construcción sobre el área de

¹³ Esta normativa está representada por la "Norma Sobre Imposición de Servidumbres" aprobada por la R.D. N° 111-88-EM/DGE, de 28 de Setiembre de 1988, que en su título 6.1 tipos de Servidumbre detalla todo sobre franjas de servidumbre.



terreno a que se refiere el inciso anterior de las obras necesarias para los fines del servicio¹⁴; por lo que, el Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Canchalutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, ubicado entre los tramos 18-vértice n.º 3 y tramo 19-vértice n.º 1, se vería afectado y sujeto a la intervención de cualquier tipo de obra o modificación por parte del "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN", solo por el hecho de estar bajo la franja de servidumbre de 25.00 m de la línea de trasmisión eléctrica. Acciones que generarían daños a los bienes materiales con valor arqueológico, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente afectación del paisaje arqueológico, en su variante de caminos prehispánicos.

- 1.2 El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico n.º 2017-079 fue emitido en una longitud total de 136.5763 km, incumpliendo requisitos de solicitud y a su vez en la parte concluyente del mismo CIRA recomienda la implementación de Proyecto de Evaluación Arqueológica para los pases aéreos.

Se verificó que el CIRA N° 2017-79 (Apéndice n.º 13) se emitió incumpliendo los requisitos de la solicitud¹⁵, debido a que el mismo certifica la inexistencia de restos arqueológicos en el total de 136.5763 km de longitud, con una línea de trasmisión eléctrica de 69.00951 km con una servidumbre de 25.00 m (12.50 mts a cada lado del eje) y una longitud para el sector de accesos de 67.5668 km con una franja de servidumbre de 5.00 m (2.50 mts a cada lado del eje). A pesar de esto, el mismo CIRA en el ítem de la revisión e inspección indica: *se constata que el proyecto NO presenta restos arqueológicos muebles a nivel de superficie que puedan ser afectados; indicando a la vez que no se emplaza total ni parcialmente en la circunscripción de ninguna zona arqueológica y/o monumental declarada. Sin embargo para el pase aéreo del proyecto, este cruzará segmentos de camino prehispánico registrado por la coordinación del Qhapaq Ñan. (Que en la actualidad muchos de ellos son trochas carrozables) los mismos que por su condición de encontrarse registrados deberán ser delimitados y señalizados; mediante la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica, en los sectores que se registra camino prehispánico los mismos que no tendrán compromiso arqueológico físico. Se recomienda la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (P.E.A); en consideración a ello, debemos manifestar que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.*

Situación que pone en contradicción al arqueólogo calificador del CIRA, quien para los pases aéreos de las líneas de trasmisión eléctrica, mencionó que será necesario previamente realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA, por la presencia de caminos prehispánicos; revelándose primero, que en el informe técnico del arqueólogo no se menciona cuáles son estos puntos de compromiso arqueológico, y



¹⁴ Esta normativa está representada por la "Norma Sobre Imposición de Servidumbres" aprobada por la R.D. N° 111-88-EM/DGE, de 28 Setiembre de 1988, que en su título 6.2 Servidumbre de Acueductos y de Obras Hidroeléctricas, detalla los derechos que se les confiere a las empresas poseedoras de estas franjas de servidumbre.

¹⁵ El Artículo 54, Definición establece "El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno. El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atienda a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológica y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril."



segundo que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, correspondía certificar solo los tramos que no presentaban compromiso arqueológico, caso contrario solicitar un Proyecto de Evaluación Arqueológica, previo a la emisión del CIRA, pues un CIRA deriva de un PEA y no al contrario, ello a fin de prevenir afectaciones al patrimonio cultural; por lo tanto, de acuerdo al Reglamento, no correspondía indicar que en la parte resolutive del CIRA se recomiende la ejecución de un PEA.

Es así que el Arqueólogo Christian Blas Zúñiga Auca - Calificador de la Coordinación de Certificaciones, mediante informe técnico n.º 140-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo del 2017 (Apéndice n.º 8), recomendó realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica para los pases aéreos, contraviniendo a la normativa correspondiente¹⁶, pues al incorporar la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) dentro de la parte concluyente del CIRA 2017-79, a pesar de que el Mapa de Localización de petitorio para el proyecto¹⁷ (Apéndice n.º 14), que constituye parte integrante del expediente del CIRA, evidencia la superposición de diversos tramos de la línea de transmisión eléctrica con caminos prehispánicos; situación corroborada por el arqueólogo Eric Villacorta Cano - Especialista de la comisión auditora, quien en su informe técnico n.º 01-2018-EVC, de 10 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 12), menciona que el arqueólogo calificador de acuerdo a la normativa del caso¹⁸, debió desestimar el trámite, por evidenciarse la superposición de la línea de transmisión al Camino Prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, ubicado entre los tramos 18-vértice n.º 3 y tramo 19-vértice n.º 1.



De lo expuesto en los puntos 1 y 2 se evidencia que el arqueólogo inspector Christian Blas Zúñiga Auca, dio opinión favorable para la emisión del CIRA N° 2017-079, sin considerar la superposición de la franja de servidumbre de 25.00 m de la línea de transmisión eléctrica a el camino prehispánico, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, ni desestimo el trámite por la superposición de la línea de transmisión eléctrica a tramos de caminos prehispánicos; situación que fue validada y autorizada, por el jefe de la Coordinación de Certificaciones Carlos Eduardo Rosell Bocanegra.

Lo manifestado incumple la normativa siguiente:

¹⁶ Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física. Los proyectos de inversión que se ejecuten en zonas subacuáticas no requerirán un Proyecto de Evaluación Arqueológica, sino únicamente un Plan de Monitoreo Arqueológico, de conformidad con el artículo 60 del presente reglamento.

¹⁷ Mapa de localización de petitorio para el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN" en contraste con el Patrimonio Cultural de la Región Cusco, elaborado y suscrito por el ingeniero José Ernesto Valdívila Dávila, Operador SIG de la Coordinación de Certificaciones.

¹⁸ Según el literal f) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 002 - 2015-MC - Lineamientos para la Inspección Ocular de Bienes Arqueológicos Prehispánicos, aprobado con Resolución Ministerial n.º 272-2015-MC, publicada el 24 de agosto de 2015, indica "Si durante la inspección ocular se observara evidencia arqueológica al interior del área materia de solicitud de CIRA, al desestimar este trámite se recomendará la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica".



- **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.° 28296, publicada el 21 de julio de 2004 y su modificación mediante Decreto Legislativo n.° 1255.**

"Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

- **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, publicado el 2 de junio de 2006**

"Artículo 27°.- Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC."

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014.**

"Artículo 11. Modalidades de Intervención Arqueológica

11.3. Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones tienen el objetivo de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural.

Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física.

Los proyectos de inversión que se ejecuten en zonas subacuáticas no requerirán un Proyecto de Evaluación Arqueológica, sino únicamente un Plan de Monitoreo Arqueológico, de conformidad con el artículo 60 del presente reglamento".

"Artículo 54. Definición

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológica y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57. El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias".

"Artículo 55. Requisitos de la solicitud del CIRA

Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la obra. Para el caso de líneas de transmisión, carreteras, tuberías de agua y desagüe, gaseoductos, canales y obras semejantes deberá expresarse longitudinalmente, utilizando unidades de medidas metros (m) o kilómetros (km) e indicando su respectiva





servidumbre. Para el caso de predios, áreas de concesión minera, represas y otros, las áreas se expresarán en metros cuadrados (m²) o hectáreas (ha), con su perímetro correspondiente”.

- Directiva n.º 002 - 2015-MC - Lineamientos para la Inspección Ocular de Bienes Arqueológicos Prehispánicos, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 272-2015-MC, publicado el 24 de agosto de 2015.

“7.5.2. Inspección para solicitudes de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

- a) Antes de iniciar la inspección ocular, el arqueólogo inspector deberá recibir el reporte del cadista de su área y corroborar que los documentos y requisitos presentados estén en concordancia con la normativa vigente para la expedición de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- b) Si la documentación se remite a otros órganos del Ministerio de Cultura para su opinión — como la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, Dirección de Paisaje Cultural, Dirección de Gestión de Monumentos, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal o Proyecto Qhapaq Ñan —, en el documento de pase deberá indicarse expresamente que dado el plazo existente para la atención de este procedimiento, se espera la respuesta con un máximo de cuatro días hábiles, siendo el inspector el encargado de hacer seguimiento al expediente. (...)
- f) Si durante la inspección ocular se observara evidencia arqueológica al interior del área materia de solicitud de CIRA, al desestimar este trámite se recomendará la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica.
- g) Si los datos técnicos presentados en el expediente técnico (coordenadas UTM - Sistema WGS 84, dimensiones del ámbito en consulta) no concuerdan con lo inspeccionado en campo, el inspector observará este punto y lo notificará al administrado.
- h) Si durante la inspección se encuentra un monumento arqueológico en el área materia en consulta, el inspector deberá recomendar a la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura que desestime la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). En el Acta Informatizada de inspección se deberá consignar el nombre del bien arqueológico inmueble, así como la Resolución Directoral de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y de aprobación del plano perimétrico, en caso de existir dicha información.
- i) Si el inspector observa la existencia de algún sitio arqueológico cerca del área materia de solicitud, procederá al registro del mismo (ubicación mediante coordenadas UTM - Sistema WGS 84, características físicas, temporalidad relativa etc.) y derivará esta información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL) para que proceda según sus funciones. En caso de tratarse de patrimonio histórico, comunicará los hallazgos con información de ubicación en coordenadas UTM - Sistema WGS 84 a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- j) Si en el área a inspeccionar se observa construcciones modernas que cubran el área total o parcialmente, el inspector recomendará que se desestime la solicitud ante la imposibilidad de verificar la inexistencia de evidencia arqueológica en un área edificada. Asimismo, se deberá recomendar la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico por Infraestructura Preexistente para la ejecución de labores que involucren remoción de suelo.
- k) Antes de realizar la inspección, el inspector deberá revisar la Directiva de Emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA. y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.

- Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 111-88-EM/DGE, publicado el 28 de setiembre de 1988.

“5.6 Servidumbre

Para efecto de la presente norma entiéndase por servidumbre el derecho que tiene una Empresa de Servicio Público de Electricidad, Concesionario, o Autoprodutor de Energía Eléctrica para





realizar actividades vinculadas con el servicio de la electricidad en predios de propiedad de terceros denominados predios sirvientes, restringiendo el dominio sobre éstos.

El derecho de establecer una servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella causare y a pagar por el uso del bien gravado".

"6.1.2 Servidumbres Permanentes.

Están destinadas al funcionamiento del Servicio Público de Electricidad y su duración corresponde al tiempo durante el cual éstas se consideran de necesidad y utilidad pública.

Estas servidumbres pueden ser:

- a) De acueductos y de obras hidroeléctricas;
- b) De electroductos para establecer líneas de transmisión y distribución;
- c) De líneas telefónicas, telegráficas y de cable-carril;
- d) De instalaciones de radio y televisión;
- e) De paso para construir senderos, trochas, caminos y ferrovías; y
- f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.

"6.2 Servidumbre de Acueductos y de Obras Hidroeléctricas.

Confiere a la Empresa los siguientes derechos:

- a) De ocupación del área de terreno necesario para la imposición de la servidumbre;
- b) De construcción sobre el área de terreno a que se refiere el inciso anterior de las obras necesarias para los fines del servicio;
- c) De uso de cauce de un canal pre-existente en el predio sirviente, siempre que no altere los fines para los que fue construido;
- d) De extracción de piedras, arena y demás materiales de construcción existentes en el área del predio sirviente, afecta a las servidumbres necesarias para la construcción de las obras;
- e) De cercar los terrenos necesarios para las bocatomas, vertederos, clasificadores, estanques, cámaras de presión, tuberías edificios y dependencias, habitaciones para el personal, canales de desagüe, caminos de acceso, y en general, todas las obras requeridas para las instalaciones; y
- f) De descarga de las aguas de los cauces existentes en el predio sirviente siempre que las condiciones de éstos lo permitan".

Lo expuesto, permitirá la instalación de las torres de celosía y con ello la Línea de Trasmisión Eléctrica, cuya franja de servidumbre, se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando afectación de al Patrimonio Cultural de la Nación, en su variante de Caminos Prehispánicos.

Hechos que se produjeron debido a que los responsables de emitir la calificación técnica y legal para la emisión del CIRA, no tomaron en cuenta la normativa correspondiente; asimismo, por la ausencia de supervisión y monitoreo por parte del responsable de la Coordinación de Certificaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Realizada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:





Carlos Eduardo Rosell Bocanegra, identificado con DNI N° 23946038 – responsable de la Coordinación de Certificaciones, por el período comprendido de 1 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2017, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0123-2015-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco (renovación) de 29 de diciembre de 2016 y Contratos CAS N° 0007-2017-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 15); quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2018-CERB de 14 de setiembre de 2018.

Por autorizar y validar la opinión técnica favorable emitida en informe n.° 140-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo de 2017 por Arqueólogo Calificador de la Coordinación de Certificaciones Christian Blas Zúñiga Aucca, para la expedición del CIRA N° 2017-079, autorización y validación efectuada mediante el informe n° 0769-2017-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de 19 de abril de 2017, sin advertir la proximidad de la instalación de las torres de celosía y la superposición de la franja de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica al camino prehispánico del Qhapaq Nan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; asimismo, por recomendar realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para los pases aéreos, contraviniendo la normativa correspondiente, al incorporar la ejecución de un PEA, dentro de la parte concluyente del CIRA 2017-79, pues previa a la emisión del CIRA debió solicitarse el PEA; hechos que contribuyen de manera directa a que la empresa Hydro Global Perú SAC, al momento de ejecutar el proyecto, instale las líneas de transmisión eléctrica con su franja de servidumbre, que se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando contingencia de afectación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente afectación del paisaje arqueológico, en su variante de Caminos Prehispánicos.



Contraviniendo lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación n.° 28296, artículo 27 del Reglamento de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos n.°s 11.3, 54° y 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; literales a), b), f), g), h), i), j) y k) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2015-MC aprobada por Resolución Ministerial n.° 272-2015-MC y numerales 5.6, 6.1.2, 6.2 de la Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 111-88-EM/DGE.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas terceras y sexta de los contratos administrativos de servicios n.° 0123-2015-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco de 29 de diciembre de 2016 y contrato n.° 0007-2017-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco de 7 de marzo de 2017, así como lo previsto en las actividades a realizar (características del puesto y/o cargo) código 007, de la convocatoria CAS N° 001-2017-DDC-CUS/MC para Responsable A-1 de la Coordinación de Certificaciones, convocado en marzo de 2017, que establece "a) Conducir, gestionar e implementar las acciones correspondientes para la aprobación de expedientes solicitados para la obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), así como para la autorización y aprobación de los Planes de Monitoreo Arqueológico; b) Supervisar las acciones que se generen como consecuencia de los expedientes aprobados de los CIRAs y Planes de Monitoreo Arqueológicos, calificados y revisados por los supervisores e inspectores en atención de las solicitudes tramitadas ante la DDC-Cusco y



d) Coordinar acciones con las diferentes oficinas de la DDC-Cusco, para la gestión de los trámites de CIRAs y PMAs”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional** del señor **Carlos Eduardo Rosell Bocanegra**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa precedentemente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

Christian Blas Zuñiga Auca, identificado con DNI N° 24005075 – arqueólogo calificador de la Coordinación de Certificaciones, por el periodo comprendido de 1 de enero al 30 de noviembre de 2017, contratado mediante Contrato CAS N° 0625-2013-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco (renovación) de 29 de diciembre de 2016 y sus respectivas adendas (**Apéndice n.º 15**); quien presentó sus comentarios mediante carta n.º s/n de 14 de setiembre de 2018.

Por emitir opinión técnica favorable mediante informe n.º 140-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo de 2017, para la expedición del CIRA N° 2017-079, sin advertir la proximidad de la instalación de las torres de celosía y la superposición de la franja de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica al camino prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; asimismo, por recomendar realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica (P.E.A.) para los pases aéreos, contraviniendo la normativa correspondiente, al incorporar la ejecución de un P.E.A. dentro de la parte concluyente del CIRA 2017-79, pues previa a la emisión del CIRA debió solicitarse el P.E.A.; hechos que contribuyen de manera directa a que la empresa Hydro Global Perú SAC, al momento de ejecutar el proyecto, instale las líneas de transmisión eléctrica con su franja de servidumbre, que se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando contingencia de afectación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente afectación del paisaje arqueológico, en su variante de Caminos Prehispánicos.



Contraviniendo lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación n.º 28296, artículo 27 del Reglamento de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, artículos n.ºs 11.3, 54° y 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC; literales a), b), f), g), h), i), j) y k) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 002-2015-MC aprobada por Resolución Ministerial n.º 272-2015-MC y numerales 5.6, 6.1.2, 6.2 de la Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 111-88-EM/DGE.



Del mismo modo, incumplió sus obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas terceras y sexta del contrato administrativo de servicios CAS N° 0625-2013-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco (renovación) de 29 de diciembre de 2016 y sus respectivas adendas; cuyas funciones tienen como referente las actividades a realizar (características del puesto y/o cargo) código 015, de la convocatoria CAS N° 006-2015-DDC-CUS/MC para licenciado en arqueología profesional IV Evaluar, inspeccionar y emitir certificados de Inexistencia Arqueológicos (CIRA), convocado en setiembre de 2015, que establece en el literal “a) Análisis de memoria descriptiva y revisión de planos de expedientes



técnicos para emisión del CIRA, b) Inspección técnica a las área de intervención solicitadas para emisión del CIRA"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Christian Blas Zuñiga Auca señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.

Rubén Rómulo Quiroz Vélez, identificado con DNI N° 23936844 – abogado de la Coordinación de Certificaciones, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2017, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 734-2014-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC Cusco (renovación) de 29 de diciembre de 2016 y sus respectivas adendas (Apéndice n.° 15); quien presentó sus comentarios mediante carta n.° s/n 17 de setiembre de 2018.

Por emitir opinión legal favorable para la expedición del CIRA N° 2017-079, a través de opinión legal n.° 285-2017-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de 12 de abril de 2017, manifestando su conformidad y procedencia sobre el aspecto legal para la emisión del CIRA, sin observar el incumplimiento de los requisitos del CIRA en cuanto a certificar la inexistencia de restos arqueológicos, en área donde se reconoce la superposición de diversos tramos de las líneas de transmisión eléctrica con caminos prehispánicos, asimismo por no pronunciarse sobre incorporación incorrecta en la parte concluyente del CIRA la recomendación de ejecución de P.E.A. De manera directa se contribuye a que la empresa Hydro Global Perú SAC instale las líneas de transmisión eléctrica con su franja de servidumbre, que se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando contingencia de afectación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente afectación del paisaje arqueológico, en su variante de Caminos Prehispánicos.

Contraviniendo lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación n.° 28296, artículo 27 del Reglamento de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos n.° 11.3, 54° y 55° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; literales a), b), f), g), h), i), j) y k) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2015-MC aprobada por Resolución Ministerial n.° 272-2015-MC y numerales 5.6, 6.1.2, 6.2 de la Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 111-88-EM/DGE.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas terceras y sexta del contrato administrativo de servicios n.° 734-2014-DDC-CUSCO-UNIDAD EJECUTORA N° 002-MC-CUSCO (renovación) de 29 de diciembre de 2016, y sus respectivas adendas en el año 2017, así como lo previsto en las actividades a realizar (características del puesto y/o cargo) código 14, de la convocatoria CAS N° 004-2014-DDC-CUS/MC para abogado (profesional III) dependiente de la Coordinación de Certificaciones, convocado en abril 2014, que establece "a) Asesorar en procedimientos administrativos diversos que se sometan a su conocimiento, elaborando las opiniones y/o informes legales correspondientes; b) Asesorar a los inspectores y supervisores del departamento de Certificaciones para el buen manejo y gestión de las opiniones y emisiones de los informes técnicos durante el desarrollo de su trabajo; c) Revisar los informes técnicos en lo que





concierno al aspecto normativo para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional** del señor **Rubén Rómulo Quiroz Vélez**; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura "Otorgamiento de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 002: MC -Cusco", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La DDC-Cusco emitió el CIRA N° 2017-079, para el proyecto de "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III al SEIN"; sustentado en el informe técnico emitido por uno de los arqueólogos calificadoros de la Coordinación de Certificaciones, quien certificó la inexistencia de restos arqueológicos, en una longitud total de 136.5763 km, con una servidumbre de 25.00 m, sin considerar la proximidad de la instalación de las torres de celosía y la superposición de la franja de servidumbre de la línea de trasmisión eléctrica al camino prehispánico del Qhapaq Ñan, tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N, e incumpliendo los requisitos para la emisión de CIRA, al considerar la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA en la parte concluyente de dicho CIRA; informe validado y autorizado por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones, sin observación alguna.

Contraviniendo el artículo II del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación n.º 28296, artículo 27 del Reglamento de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, artículos n.ºs 11.3, 54º y 55º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC; literales a), b), f), g), h), i), j) y k) del numeral 7.5.2 de la Directiva n.º 002-2015-MC aprobada por Resolución Ministerial n.º 272-2015-MC y numerales 5.6, 6.1.2, 6.2 de la Norma Sobre Imposición de Servidumbres, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 111-88-EM/DGE; lo que permitirá la instalación de las torres de celosía y con ello la Línea de Trasmisión Eléctrica, cuya franja de servidumbre, se superpondrá al camino prehispánico tramo Inca Cancha-Llutuyu, en las coordenadas 270675.59 E y 8447058.09 N; generando afectación de al Patrimonio Cultural de la Nación, en su variante de Caminos Prehispánicos.

Hechos que se produjeron porque los responsables de emitir la calificación técnica y legal para la emisión del CIRA, no tomaron en cuenta la normativa correspondiente; asimismo, por la ausencia de supervisión y monitoreo por parte del responsable de la Coordinación de Certificaciones.

(Observación n.º 1).

2. Durante el año 2017, la DDC Cusco, para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRAs, excedió el plazo legal, debido a: errores y omisiones en la redacción de los CIRAs; a la demora con la que instancias intermedias opinan, observan o atienden el trámite; y, porque algunas oficinas retuvieron los expedientes por tiempos prolongados; contraviniendo el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 054-2013-PCM publicado el 16 de mayo de 2013; así como las normas 3 y 5 de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG.

Hechos que inciden negativamente en la satisfacción oportuna y eficiente de las necesidades de los administrados; generando la contingencia que ante tal circunstancia la entidad pueda ser demandada, tanto más que la dilación injustificada y reiterativa en los trámites, estuvo relacionada con aspectos meramente formales; lo que obedece a la falta de





lineamientos y dispositivos precisos que regulen el tiempo que los expedientes deban permanecer en cada instancia.

(Deficiencia de control interno n.º 1).

3. En el proceso de calificación de los expedientes para la emisión de CIRAs, los informes técnicos que sustentan su emisión, presentan diversos criterios técnicos de evaluación y en otros casos estos informes son imprecisos e incompletos, revelándose que para un mismo tema en común existen criterios distintos de calificación; contraviniendo lo establecido en las normas 2 y 3 de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; acciones que restan transparencia al proceso de emisión de CIRAs; debido a la falta de lineamientos internos que permitan definir claramente los criterios de calificación técnica para el otorgamiento de CIRAs, los cuales están sujetos a la discrecionalidad de los profesionales que realizan dicha calificación.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

4. En la DDC-Cusco, se advierte la carencia de uso de colores escalados, que permitan distinguir entre cada tipo de camino prehispánico, como: Camino registrado, Trazo de camino, Camino afectado, lo cual no permite reconocer de manera detallada, si un segmento, vértice o área del proyecto materia de petitorio del CIRA, se interceptaría o superpondría a evidencia arqueológica, específicamente un camino prehispánico afectado, registrado o trazo de camino; puesto que actualmente se viene utilizando, un solo color para el registro de todo tipo de caminos prehispánicos, representado en color amarillo con líneas entrecortadas; teniéndose que, en muchos casos los arqueólogos calificadores, observan tramites de petitorios de CIRAs, simplemente por el hecho de superponerse a un camino prehispánico, el mismo que contradictoriamente a la fecha resulta ser una vía asfaltada, debido a que en el catastro arqueológico de la DDC-Cusco se distingue como camino prehispánico inalterado.

Contraviniendo la norma 3 de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; hechos que ocasionan que los trámites de CIRAs sean observados y en muchos casos declarados improcedentes injustificadamente; debido a que el área de catastro conjuntamente con el proyecto Qhapaq Ñan, carecen de un registro y catastro por escala de colores, según el tipo de caminos prehispánicos.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

5. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, carece de mecanismos de control que permitan supervisar los planes de monitoreo arqueológico aprobados y autorizados que se encuentran en ejecución; advirtiéndose que durante el periodo 2017 hasta junio de 2018, la Coordinación de Certificaciones, realizó solo dos (2) inspecciones inopinadas de las 433 Resoluciones emitidas en este periodo, es decir, que la entidad solo supervisó a un 0.46% de los PMAs aprobados; verificándose que los administrados vienen incurriendo en diversas faltas, al incumplir con lo establecido en la parte resolutoria de las referidas Resoluciones Directorales, siendo las más usuales: incumplimiento del cronograma de ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico; transferencia de las responsabilidades sobre la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico a terceros (el arqueólogo responsable del proyecto transfiere responsabilidades a bachilleres incluso de otras profesiones); incumplimiento de la permanencia del arqueólogo durante las actividades de monitoreo arqueológico.





Contraviniendo las normas 3 y 5 de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG La situación descrita, ocasiona contingencia de afectación de los hallazgos arqueológicos fortuitos que forman parte de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la ausencia de un arqueólogo monitor permitiría que frente a un hallazgo arqueológico fortuito, se corra el riesgo de que estos objetos no sean registrados ni catalogados de manera correcta, sin que la entidad tome conocimiento de ello; debido a la falta de mecanismos de control y/o regulación interna que permitan supervisar los proyectos con Planes de Monitoreo Arqueológico en ejecución.

(Deficiencia de control interno n.º 4)

6. La entidad no acredita hasta la fecha el establecimiento de los criterios técnicos para definir el marco circundante de todo bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo dispone el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003- 2014-MC de 4 de octubre de 2014 que otorgó un plazo de 90 días para definir dicho marco circundante; asimismo, se tiene que la entidad tampoco ha procedido a la aprobación los mapas de las áreas del territorio nacional que sean catastradas progresivamente, sobre la base de los cuales se podrán elaborar los polígonos de áreas exceptuadas de trámite de CIRA, así como los criterios para la redelimitación y actualización catastral.



Situación que lleva a contingencia de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, como es el caso del CIRA N° 2017-015 emitido a pesar que en el expediente de trámite se acredita el Mapa de Localización de Petitorio para el Proyecto Predio Huasahuara, en el cual advierte gráficamente que se encontraría superpuesto al marco circundante del Camino Qhapaq Ñan troncal tramo Tikatika – Chinchero; verificándose que en efecto, existe material de desmonte dispuesto en las coordenadas 824220.00 E y 8505603.00 N que afecta el eje central del camino prehispánico, el mismo que tampoco cuenta con declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por retrasos referentes a su registro y catastro arqueológico, limitando el proceso de inscripción para su declaratoria.

La ausencia de criterios técnicos para definir el marco circundante y la carencia de un registro y catastro arqueológico de los caminos prehispánicos, permiten la emisión de CIRAs en áreas que posiblemente comprenden el marco circundante de caminos prehispánicos y en consecuencia contingencia de afectación al Patrimonio Cultural.

(Aspecto Relevante n.º 6.1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura "Otorgamiento de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 002: MC -Cusco", en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA SEÑORA MINISTRA DE CULTURA

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, comprendidos en la observación n.° 1, de acuerdo a su competencia, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y la entidad en general, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, que la Coordinación de Certificaciones, cautele que los informes técnicos emitidos por los arqueólogos calificados, para la emisión de los CIRAs, se ajusten estrictamente a la normativa correspondiente, debiendo llevar a cabo una correcta supervisión y monitoreo de los respectivos expedientes, y en el caso específico de los proyectos de línea de transmisión eléctrica, cerciorarse que la franja de servidumbre no vulneren el espacio aéreo de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el área funcional de Patrimonio Arqueológico, que la Coordinación de Certificaciones, implemente lineamientos precisos estableciendo los plazos máximos de atención de CIRAs, en cada dependencia interviniente; con la finalidad de superar los atrasos que se revelan en dichos trámites; debiendo realizar la supervisión y monitoreo permanente para el cumplimiento de plazos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, que la Coordinación de Certificaciones, formule lineamientos internos que permitan definir claramente los criterios de evaluación técnica para el otorgamiento de los CIRAs, realizando su seguimiento hasta lograr su formalización y aprobación; con el propósito de que los informes técnicos emitidos para tal fin, sean precisos y contengan criterios uniformes, brindando transparencia en su emisión.
(Conclusión n.° 3)





5. Disponer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal y del Proyecto Qhapaq Ñan, lleven a cabo la implementación de un catastro y registro por escala de colores de los caminos prehispánicos, según su tipología y condición; a fin de facilitar la correcta ubicación de estos caminos en la calificación de expedientes de CIRAs.

(Conclusión n.º 4)

6. Disponer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, que la Coordinación de Certificaciones, implemente mecanismos de control para la supervisión correcta y oportuna de los Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAs, que permitan prevenir que hallazgos arqueológicos fortuitos sean adecuadamente catalogados y registrados.

(Conclusión n.º 5)

7. Disponer al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, que a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, implemente los criterios técnicos para definir el marco circundante de todo bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo dispone el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014 que otorgó un plazo de 90 días para definir dicho marco circundante; con el propósito de prevenir afectaciones a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

(Conclusión n.º 6).



**VI. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 : Relación de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 : Cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos (con documentación sustentante en fotocopia simple).
- Apéndice n.º 3 : Evaluación de comentarios, presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 : Cuadro Resumen de Atrasos por errores consignados en los CIRAs por parte de la Coordinación de Certificaciones.
- Apéndice n.º 5 : Cuadro resumen de expedientes con observaciones a los administrados, atendidos extemporáneamente.
- Apéndice n.º 6 : Cuadro resumen de expedientes administrativos atendidos extemporáneamente, por demora en las instancias intervinientes en la emisión de los CIRAs.
- Apéndice n.º 7 : Formulario FP01DGPA - Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ingresado con expediente n.º 01661 de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 8 : Informe n.º 140-2017-CBZA-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 29 de marzo de 2017 del arqueólogo Christian Blas Zúñiga Auca.
- Apéndice n.º 9 : Opinión legal n.º 285-2017-RRQV-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 12 de abril de 2017, del abogado Rubén Rómulo Quiroz Vélez, asesor legal de la Coordinación de Certificaciones.
- Apéndice n.º 10: Informe n.º 0769-2017-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 19 de abril de 2017 del arqueólogo Carlos Eduardo Rosell Bocanegra.
- Apéndice n.º 11: Acta de verificación de posible afectación del Patrimonio Cultural por la emisión del CIRA N° 79-2017-DDC-CUS/MC, para el Proyecto Denominado "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN" de 22 de Junio del 2018.
- Apéndice n.º 12: Informe técnico n.º 01-2018-EVC, de 10 de agosto de 2018, emitido por el arqueólogo Eric Villacorta Cano - Especialista de la comisión auditora.
- Apéndice n.º 13: Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2017-79 de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 14: Mapa de localización de petitorio para el proyecto "Línea de Trasmisión Eléctrica para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gaban III Al SEIN" en contraste con el Patrimonio Cultural de la Región Cusco, elaborado por el ingeniero José Ernesto Valdivia Dávila - Especialista del Sistema de Información Geográfica - SIG de la Coordinación de Certificaciones.
- Apéndice n.º 15: Documentos de designación de personas involucradas en las observaciones.





YHUSARA CARMEN QUISPE CALLO
Jefe de Comisión

ALMA SOLEDAD PALACIOS FLORES
Supervisora

ERIC VILLACORTA CANO
RNA N° AV-1407
COARPE N° 04985
Especialista Técnico

La suscrita ha revisado el presente informe de auditoría y encontrándolo conforme, hace suyo su contenido, por lo que suscribe en señal de conformidad.

San Borja, 28 de septiembre de 2018



VERÓNICA ROCÍO DÁVILA FLORES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura



0041

Apéndice n.º 1

Relación de las personas comprendidas en los hechos.



PERU

Ministerio de Cultura

INFORME DE AUDITORIA N° 011-2018-2-5765

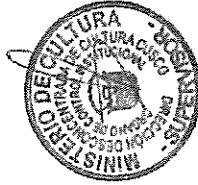
Página 1 de 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRATO AL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	N° DE DESVIACIÓN	FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	PRESUNTA RESPONSABILIDAD			PENAL (*)
				DESDE	HASTA					ADMINISTRATIVA		CIVIL (*)	
										ENTIDAD (*)	COMPETENCIA PAS (*)		
1	Carlos Eduardo Rosell Bocanegra	23946038	Responsable de la Coordinación de Certificaciones	03/10/2016	31/05/2017	D. Leg. 1057	Cruz Verde Quertuapay D-30 Poroy	1	01/01/2017 - 31/05/2017	X			
2	Ruben Romulo Quiroz Velez	23936844	Abogados de la Coordinación de Certificaciones	01/01/2015	30/11/2017	D. Leg. 1057	Av. Alamanía F ed. D-1 Urb. Naciones Unidas - San Sebalian	1	01/01/2017 - 30/11/2017	X			
3	Christian Blas Zuñiga Auca	24005075	Arqueólogo Calificador de la Coordinación de Certificaciones	01/01/2014	30/11/2017	D. Leg. 1057	Jr. Pumacathua N° 363 Tahuantinsuyo Cusco	1	01/01/2017 - 30/11/2017	X			

Nota:

(*) Marcar con una x





PERÚ

Ministerio de Cultura

Órgano de Control
Institucional

Firmado por: DAVILA FLORES Veronica Rocio FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.12.05 08:10:08 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Diciembre del 2018

OFICIO N° 900086-2018/OCI/MC

Señora
PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura
Presente .-

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 011-2018-2-5765

REF. : a) Oficio N° 900023-2018/OCI/MC de 9 de julio de 2018.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar la auditoría de cumplimiento "Otorgamiento de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco", periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2018-2-5765, cuya copia fedateada se adjunta al presente en ciento noventa y dos (192) folios y un CD, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión, la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, en calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y literal a) del numeral 6.3.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido informe, respecto de los cuales se debe remitir el plan de acción correspondiente al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del informe de auditoría, para el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Órgano de Control Institucional


Verónica Rocio Dávila Flores
Jefa

(VDF/hr)

